



PLENARIO DE MUNICIPIOS

MESA EJECUTIVA DEL PLENARIO DE MUNICIPIOS

Período 2015 - 2020

ACTA N° 14: En Montevideo, el día 5 de diciembre de 2016, a las 14 horas, se reúne la Mesa Ejecutiva del Plenario de Municipios.

Asistencia - asisten a la sesión del referido cuerpo los Alcaldes y Alcaldesas que se indican a continuación según el Partido político y Municipio al que pertenecen:

Alcalde/Alcaldesa

Municipio

Por el Partido Nacional:

María de Lima (Presidenta), Nueva Helvecia (Colonia)

Lourdes Suárez Guichón (Paysandú)

Andrés Abt Municipio Ch (Montevideo)

Por el Partido Frente Amplio:

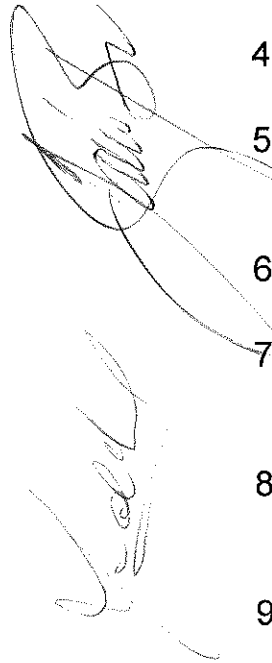
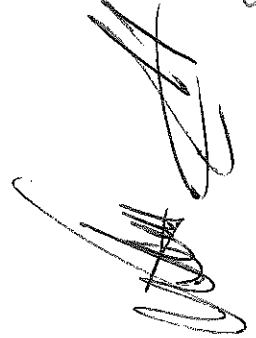
Francisco Fleitas Municipio F (Montevideo)

Si bien no se verifica el quórum mínimo previsto para sesionar por el Reglamento del cuerpo, igualmente se sesiona y queda a consideración de la Mesa en su próxima sesión, la convalidación de la presente.

Otras asistencias: también asisten los Coordinadores Municipales del Congreso de Intendentes, señores Ricardo Berois, Nicolás Pereira y Jorge Bonino, así como la Secretaria administrativa de la Mesa, Lic. Micaela Araujo.

Actúa como Secretario de Actas el Dr. Julio Rado.

Orden del día:

- 
- 
- 
- 
- 1) Aprobación del Acta de la Sesión Número 13 del 22 de noviembre de 2016 celebrada en la ciudad de Canelones
 - 2) Asuntos entrados: a) Oficio del Concejo Municipal de Guichón con motivo de una nota del Concejal Helguera del Partido Colorado ; b) nota del Concejal Marcelo Alonso del Concejo Municipal de Nueva Helvecia mediante la cual presenta una Declaración de la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas, con motivo de su asistencia a la última reunión de esa entidad.
 - 3) Aprobación del Plan de Trabajo de los Coordinadores Municipales
 - 4) Oficio de fecha 17 de noviembre con respuesta del Tribunal de Cuentas al listado de preguntas de la Mesa Ejecutiva
 - 5) Lectura del Acta de la sesión del Plenario de Municipios del 23 de noviembre de 2016, celebrado en la Intendencia de Montevideo (Sala Ernesto de los Campos)
 - 6) Evaluación de la sesión del Plenario de Municipios realizado el 23 de noviembre de 2016 (fortalezas y puntos a mejorar)
 - 7) Comunicación de intención de visita a próxima sesión de la Mesa Ejecutiva, de las Sras. Virginia Varela y Elcira Berrutti del PNUD
 - 8) Programación de visita del NIEDT/UDELAR (Dr. Adrián Rodríguez y Dra. Altair Magri) a la próxima sesión de la Mesa Ejecutiva
 - 9) Planteos de la Secretaría de la Mesa sobre: 1) posibilidad de solicitar datos a la Corte Electoral sobre las elecciones municipales, no disponibles en la web, para acervo del Plenario; 2) posibilidad de elaborar un folleto de presentación con información institucional e imagen de los integrantes de la Mesa, para difusión (twitter, etc); 3) posibilidad de usar firma digital para la Presidencia y Vicepresidencias, como para acelerar la gestión de la Secretaría. 4) aval de la Mesa para futura prórroga de contrato de la Lic. Micaela Araújo.

RESOLUCIONES:

Punto 1)

Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

Aprobar el Acta N° 13 correspondiente a la sesión del día 17/10/16 y proceder a su firma, ad referendum de la Mesa con el quórum requerido en una próxima sesión.

Punto 2)

Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

- a) Dar ingreso al Oficio y tomar conocimiento de la denuncia allí formulada a sus efectos.
- b) Dar ingreso a la nota y que por Secretaría se coordine la asistencia de un representante del Ministerio de Turismo a sesión de la Mesa para abordar y analizar el tema con el mismo.

Punto 3)

Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

Aprobar el Plan de Trabajo presentado y que los Coordinadores Municipales y la Secretaría de la Mesa procedan a elaborar un proyecto de financiación de los gastos del Plenario.

Punto 4)

Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

Se haga lectura del Oficio del TCR por el Secretario de Actas y que, por Secretaría de la Mesa, se remita a conocimiento de todos los Municipios y del CI, así como que se elabore una nota dirigida al TCR solicitándole se sirva enviarlo a los Contadores Delegados de los GGDD.

Punto 5)

Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

Diferir el tema para la próxima sesión.

Punto 6)

Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

Diferir el tema para la próxima sesión, previo informe de los Coordinadores Municipales.

Punto 7) y Punto 8)

Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

Recibir en la próxima sesión a las representantes del PNUD a la hora 14 y 30, y a los representantes del NIEDT/UDELAR a la hora 15 y 45, y eventualmente en hora posterior, a un representante del Ministerio de Turismo, previa coordinación.

Punto 9)

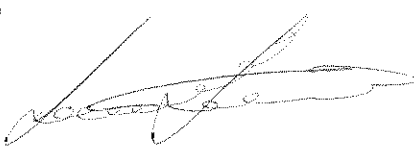
Resolución N° 000/2016- Se resuelve:

Aprobar los planteos de la Secretaría que se indican en los apartados 1 a 4 de este punto, y que se proceda por la misma a redactar la nota correspondiente para el PNUD.

Cierre: siendo la hora 16, se levanta la sesión, dejándose constancia que la aprobación de la presente Acta será objeto de la próxima sesión de la Mesa.

Francisco D. Rute

4



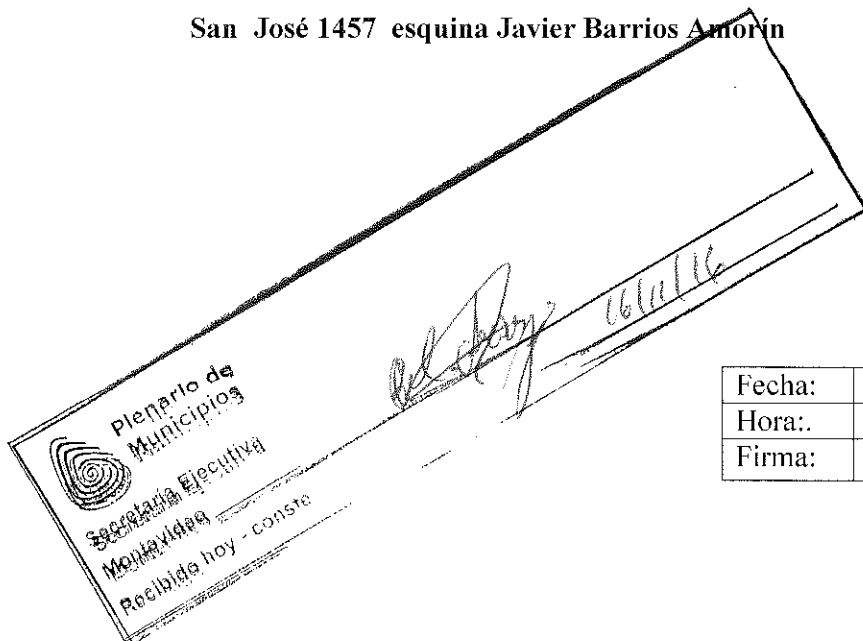


TRIBUNAL DE CUENTAS

MESA DE SALIDA

Expediente N°:	2016-17-1-0006863
No. De Oficio	8796/2016
Organismo:	Mesa Ejecutiva del Plenario Nacional de Municipios
	Señores Alcaldes Francisco Fleitas y Andrés Abt

San José 1457 esquina Javier Barrios Amorín



Fecha:	
Hora:	
Firma:	

Fecha de impresión 16/11/2016 13:11:00



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 10 de noviembre de 2016

Mesa Ejecutiva del Plenario Nacional de Municipios

Señores Alcaldes

Francisco Fleitas y Andrés Abt

E.E. 2016-17-1-0006863

Ent. Iniciada

Oficio N°8796 /16

Este Tribunal en Sesión de fecha 9 /11/16 acordó evacuar las consultas remitidas mediante Nota de fecha 28/09/2016.

Si bien no se dio cumplimiento con el requisito establecido en la Ordenanza N° 48 con la modificación de la Resolución de este Tribunal de 30/06/2004, en tanto no se acompaña opinión técnica del consultante, se estima dada la importancia de lo planteado dar respuesta al listado de interrogantes planteado.

1) ¿Es correcto el siguiente procedimiento para ordenar gastos por los Municipios, dentro de los fondos disponibles de su programa presupuestal?:

a) Resolución del Municipio adoptada en Sesión formal y presencial, con una mayoría mínima de 3 votos conformes (entre los que debe estar el de quien ejerce la función de Alcalde), que conste en la correspondiente Acta resolutive de la misma.

Conforme al Artículo 12 Numeral 3) de la Ley 19.272, el Municipio es el ordenador de gastos por mayoría de votos afirmativos entre los que tiene que estar el del Alcalde. Es por lo tanto el procedimiento mencionado el correcto, dado que la Resolución es el compromiso conforme al Artículo 14 del TOCAF.

b) Conformar el acto administrativo correspondiente, basado en aquella Acta, ordenando el gasto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El acto administrativo se configura en la propia Acta por la Resolución aprobada en la misma. Si se documentara la Resolución por separado deberá ajustarse estrictamente a lo expresado en el Acta.-

c) Con ese respaldo, y en fecha posterior a dicha Resolución, el Alcalde debe conformar la boleta comercial al recibir la compra, de lo que debe informar al Municipio en la próxima Sesión, esto es, que se ha concretado el gasto oportunamente habilitado.

Antes de ejecutar la compra o conjuntamente con el pago, según el monto y el tipo de gasto, se deberá haber cumplido con la intervención preventiva del gasto (artículo 211 literal B de la Constitución de la República y Ordenanza No.72 de 23.5.96).

La obligación de pago según establece el artículo 20 del TOCAF surge con la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado. No necesariamente quien materialmente recibe y conforma lo adquirido o contratado debe ser el Alcalde, pero para que se realice el pago se requiere su firma como ordenador del mismo y la intervención preventiva del pago.-

d) Emisión del acto administrativo del Alcalde, ordenando el pago (sujeto a la disponibilidad de fondos).

Conforme al artículo 14) numeral 5) de la Ley 19.272, es atribución del Alcalde ordenar los pagos del Municipio. Antes de hacerse efectivo el pago se deberá proceder a su intervención preventiva.

2) ¿Las Resoluciones de gastos requieren además de la firma del Alcalde la de los otros Concejales?

Las Resoluciones de gastos deben ser adoptadas de conformidad a lo manifestado en las respuestas a las preguntas 1) a) y b) y con las mayorías requeridas. En cuanto a la firma, debe tenerse presente que el Alcalde ejerce la representación del Municipio (artículo 14 numeral 3 de Ley 19.272), sin perjuicio de que el Reglamento de Funcionamiento del Municipio (a que refiere



TRIBUNAL DE CUENTAS

el artículo 30 de la ley citada), designe a efectos de la firma además a otro u otros Concejales.-

3) ¿Es necesario que la boleta que documenta el gasto sea conformada con 3 firmas o es suficiente la firma del Alcalde/sa?

Dado que el Alcalde es el ordenador del pago, basta con su firma.

4) ¿Puede el Municipio delegar en el Alcalde la autorización de un gasto hasta determinado monto? En caso afirmativo, ¿debería explicitar rubros, plazos y montos máximos?

Fue criterio de este Tribunal, que al amparo de la Ley 18.567, los Municipios se consideraban ordenadores de gastos especiales, dado que el artículo 12 numeral 3 establecía que el tope para ordenar los gastos era su asignación presupuestal, pero por su régimen recursivo estaba sometido a jerarquía del Intendente. Por lo tanto, al ser ordenador especial (ni primario ni secundario por no ajustarse a la definición legal de ambos), carecía de norma habilitante para la delegación en otro órgano o funcionario la atribución de ordenar gastos (la ley solo autoriza a delegar a ordenadores primarios y secundarios).-

Con la sanción de la Ley N° 19.272 en su redacción original, la naturaleza jurídica del órgano Municipio se modificó. Conforme a su régimen recursivo bajo esta ley (art.17), ya no se encontraba sometido a jerarquía del Intendente, sino que era descentralizado de éste (se estableció un sistema de recursos similar al previsto en la Constitución para los Servicios Descentralizados). Por lo tanto, el Municipio era el jerarca máximo, pudiendo ser considerado un ordenador primario. Tenía las dos características de éste, era el jerarca máximo y su límite para gastar está dado por la asignación presupuestal.

Por lo tanto, al ser considerado un ordenador primario, conforme al artículo 30 del TOCAF, podía delegar la competencia para ordenar gastos en



TRIBUNAL DE CUENTAS

funcionarios de su dependencia, los delegatarios actuarán bajo supervisión y responsabilidad del ordenador delegante.

Sin perjuicio de ello, al requerir el Municipio una mayoría especial para ordenar gastos, para poder delegar esa atribución, la delegación debía contar con los requerimientos previstos en el artículo 12 numeral 3) de la Ley 19.272, mayoría absoluta de sus integrantes, dentro de la que deberá estar el voto del alcalde.

Con la modificación del artículo 17 de la ley 19.272, dado por el artículo 682 de la ley 19.355, el régimen recursivo vuelve a ser el de un órgano sometido a jerarquía, con desconcentración privativa en algunos casos, dado que el órgano desconcentrado tiene competencias propias y sus decisiones sólo serán revisadas por el jerarca en caso de interposición de recursos. Éstos serán, reposición ante el Municipio y en forma conjunta y subsidiaria apelación ante el Intendente. Pudiendo por lo tanto el Intendente revocar los actos del Municipio por razones de mérito y legitimidad, sólo si se recurre el acto.

Se vuelve por lo tanto, a la postura sostenida por este Tribunal con respecto a la ley 18.567, en que el Municipio es un ordenador de gastos especial, cuyo límite está dado por la asignación presupuestal (no puede ser ordenador primario si está sujeto a jerarquía, y no puede ser secundario si el límite para gastar es la asignación presupuestal).-

Corresponde señalar, que aquellos actos de delegación para ordenar gastos otorgados por los Municipios bajo la redacción original de Ley 19.272 no resultan observables y que, carecen de tal potestad para delegar en el futuro.

5) ¿Es admisible que el Alcalde gaste por su cuenta y sólo informe a posteriori lo hecho al Municipio, a quien le queda la mera opción de refrendar?

Como ya se manifestó anteriormente sólo el Municipio es ordenador del gasto, y dicho acto siempre debe ser anterior a la ejecución de ese gasto, por lo tanto, no existe la posibilidad de convalidar actos posteriores sin el compromiso previo, conforme al artículo 14 del TOCAF.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin perjuicio de lo antes expresado, debe tenerse presente la excepción para casos de urgencia prevista en el artículo 14 numeral 6) de la Ley 19.272.-

6) ¿Puede un Municipio reiterar un gasto? En caso afirmativo, ¿sobre fondos de que origen, y, además, puede hacerlo en el marco de lo que dispone la ley en cuanto a la impugnación de los actos administrativos de los Municipios, los que pueden impugnar con recursos de reposición y apelación, o tendría otras características? En caso negativo, ¿debiera solicitar al Intendente la reiteración?

De conformidad al artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, quien tiene la facultad de reiterar el gasto es el ordenador respectivo, por lo tanto un gasto ordenado por el Municipio sólo podrá ser reiterado por éste.-

Por ejemplo en los casos en que se dispongan gastos sin disponibilidad y/o superando el tope presupuestal y hasta fuera de la competencia del Ordenador, el gasto será observado y podrá ser reiterado por el Ordenador Respectivo (Art. 211 lit. B de la Constitución de la República), quien lo hará bajo su exclusiva responsabilidad (artículo 114 del TOCAF).

En nada influye el régimen recursivo en la reiteración de los gastos, dado que el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, manifiesta quién y cómo debe realizarlos.

7) Teniendo en cuenta la Jerarquía entre los Órganos Intendencias y Municipios, ¿cómo concilia el Tribunal de Cuentas el artículo 27 del TOCAF que establece que son ordenadores primarios de gastos los jefes máximos de la Administración, y establece que a nivel de Gobiernos Departamentales lo son el Intendente y el Presidente de la Junta Departamental, con el artículo 17 de la Ley 19.272 que establece que los actos de los Municipios pueden ser revocados por el Intendente a través de la vía recursiva?

Los Municipios son ordenadores de gastos cuyo límite para gastar está dado por el total de su asignación presupuestal, en aplicación de lo dispuesto



TRIBUNAL DE CUENTAS

por el numeral 1) del artículo 19 (en redacción dada por artículo 683 de Ley 19.355) en concordancia con lo que disponen el artículo 7 Nral.3 y artículo 12 Nral. 3 de la misma ley.

Tal como ya se expresara, en función del régimen recursivo emergente de la nueva redacción dada al artículo 17 de Ley 19.272 por el artículo 682 de Ley 19.335, los Municipios dejaron de ser órganos descentralizados, pasando a tener naturaleza de desconcentrados con algunas competencias privativas. Por tal razón se volvió a la postura sostenida por este Tribunal bajo la vigencia de la Ley 18.567, por la cual el Municipio es un ordenador especial no categorizado en el TOCAF, en tanto no puede ser ordenador primario por estar sujeto a jerarquía, y no puede ser secundario en tanto su único límite para gastar está dado por su asignación presupuestal.-

La potestad revocatoria otorgada al Intendente, sea por razones de mérito y/o legitimidad, requiere necesariamente la vía recursiva y no se ejerce de oficio.-

8) ¿Pueden pagarse gastos vinculados con el desempeño de su función (por ejemplo traslados) a los miembros de un Municipio con parte de los fondos que la Ley le asigna al Municipio?

Al ser un gasto, deberá estar dispuesto por el Municipio, debiendo tener disponibilidad presupuestal. Se deberá rendir cuentas documentada del mismo, conforme al artículo 132 del TOCAF.

9) ¿Puede el Intendente delegar algunas atribuciones en los Alcaldes, en lugar de hacerlo en los Municipios?. En caso afirmativo, ¿de qué forma? ¿qué consecuencias tiene respecto del ordenador del gasto?, ¿existe algún tipo de Control por parte del Tribunal de Cuentas estos efectos?

La delegación de atribuciones es el acto por el cual el órgano delegante, debidamente autorizado para ello por una norma expresa, inviste al delegado



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la potestad de expresar la voluntad orgánica, en un determinado sector de su competencia.

La norma que confiera potestad delegatoria debe ser de la jerarquía de las atributivas de la competencia. En el caso del Intendente, la norma atributiva de competencia en materia departamental está asignada por la Constitución. Conforme a la misma, el artículo 278 autoriza al Intendente a atribuir a comisiones especiales la realización de cometidos específicos, delegando las facultades necesarias para su cumplimiento y el artículo 280 dispone que los directores generales de departamento ejercerán los cometidos que el Intendente expresamente delegue en ellos.

Está previsto además en el artículo 279 que el Intendente determinará la competencia de las direcciones generales del departamento.

Por lo tanto, surge de la citada normativa, que no existe norma habilitante para que el Intendente delegue atribuciones en el Alcalde, dado que no forma parte de una comisión especial, ni es un director general.

Conforme a la ley 19.272, artículo 12 numeral 9, el Intendente podrá asignar atribuciones al Municipio. Por lo tanto, no estaría autorizado a delegar atribuciones al Alcalde, sino que debería ser al Municipio. La misma se instrumentará mediante Resolución fundada. Obviamente la delegación referirá a competencias propias del Intendente.

Al delegar, el acto se imputa al delegante, en este caso al Intendente, éste puede delegar al Municipio sólo la posibilidad de ordenar el gasto y reservarse la reiteración, o delegar ambas cosas, pero siempre la responsabilidad recaerá en el Intendente.

El control externo a cargo del Tribunal de Cuentas sigue el régimen general.

10) ¿Deben figurar los Municipios en los sistemas informáticos de los Gobiernos Departamentales como ordenadores de gastos?

Es de buena administración que los mismos figuren como tales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) ¿Es compatible o legalmente aceptable que un Municipio sólo pueda sugerir cuál debe ser un gasto y entonces luego el Gobierno Departamental le envíe los fondos al Municipio, o dependen del origen de los fondos, o de si figuran en el respectivo Programa Presupuestal?

De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.272, la gestión de los Municipios se financiará con "las asignaciones presupuestales que los Gobiernos Departamentales establezcan en los programas correspondientes a los Municipios en los presupuestos quinquenales y de los cuales los Municipios son ordenadores de gastos con los límites que aquel fijará y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3) del artículo 12 de la presente ley".

Debe interpretarse en forma armónica este artículo 19 con el artículo 12 numeral 3) de la ley, el mismo establece que son atribuciones del Municipio: "ordenar, por mayoría absoluta de sus integrantes, dentro de la que deberá estar el voto de quien esté ejerciendo la función de Alcalde, gasto o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes".

Esto implica, que el límite para ordenar gastos, estará dado por el que fije el presupuesto. Siendo éste el límite cuantitativo para ordenar gastos el Municipio. No está sujeto a la voluntad del Intendente, sino a lo que disponga el presupuesto votado por la Junta Departamental.-

12) ¿Cuál es destino y quién administra los fondos que provienen del Fondo de Incentivo a la Gestión de los Municipios? ¿Los Municipios pueden contar con una cuenta bancaria propia para recibir dichas partidas?

De conformidad al artículo 19 Nral. 2 de la Ley 19.272, la gestión de los Municipios se financia "con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la gestión de los Municipios..... Cada Municipio podrá ejecutar dichos montos de forma individual o regionalmente, en el marco



TRIBUNAL DE CUENTAS

de acuerdos con otros Municipios, Dicho Fondo será distribuido de la siguiente manera:”.-

Al respecto corresponde asimismo tener presente lo establecido en el artículo 676 de la Ley 19.355.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta, los Municipios pueden contar con una cuenta bancaria propia o una cuenta a nombre de la Intendencia pero a la orden del Municipio. Los depósitos de fondos deben efectuarse “sin excepción alguna en el Banco de la República Oriental del Uruguay” (artículo 4 in fine del TOCAF).-

13) En el caso de realizarse un procedimiento competitivo para la adquisición de bienes y servicios. ¿a quién corresponde designar la Comisión Asesora en los casos de gastos relativos a la competencia del Municipio? ¿Puede integrarla el Alcalde o algunos de los Concejales?

En la práctica para realizar los procedimientos competitivos, los Municipios se auxilian con los medios materiales y humanos de que dispone la Intendencia, incluyendo las Comisiones Asesores que funcionan en la misma.

No pueden integrar dichas Comisiones ni el Alcalde ni los Concejales, ya que son quienes ordenan el gasto y adjudican la contratación. La función de la Comisión Asesora es emitir un dictamen el que podrá ser compartido o no por el ordenador (Municipio).-

14) ¿El Tribunal de Cuentas tiene previsto algún mecanismo especial para que los Municipios puedan realizar consultas vinculantes al amparo del Artículo 112 del TOCAF pero sin cumplir con todos los requisitos de la Ordenanza respectiva, ante la carencia de por ejemplo asistencia letrada?

Es criterio de este Tribunal, que aquellos organismos que carecen de Asesoría Letrada puedan remitir las consultas al mismo sin la existencia de la opinión técnica requerida.-.



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) ¿Cuál es la materia en la cual los Municipios pueden ordenar gastos? ¿Comprende todas las actividades vinculadas a los cometidos consignados en los Artículos 7, 12, 13 y 14 de la Ley 19.272?

La materia municipal está constituida por las diversas tareas que las normas jurídicas ponen a cargo de los Municipios, en este caso enunciadas en 14 numerales en el artículo 7 de la ley 19.272. Es la competencia cualitativa de estos, actuando dentro del límite de las potestades jurídicas otorgadas por la normativa.

A tal efecto corresponde tener en cuenta además las atribuciones indicadas en el artículo 12 y los cometidos señalados en el artículo 13 de la misma ley.

Las referidas normas en virtud de su redacción determinan problemas de interpretación a resolver en cada caso concreto.

16) El Intendente ¿puede limitar la materia municipal ya establecida en el presupuesto?

La materia municipal conforme al artículo 262 de la Constitución será establecida por Ley. En el caso de que se mantenga o amplíe por norma presupuestal la materia Municipal, esta no podrá ser limitada unilateralmente por el Intendente.

17) En el caso de que la norma presupuestal departamental no haya establecido límite alguno a la facultad de ordenar gastos dentro de sus programas, ¿cómo se compatibiliza con una disposición presupuestal que determine que todos los gastos del Municipio deberán contar con la autorización del Intendente? ¿Cómo se debe actuar en dicho caso? ¿es regular dicha disposición?

El límite para ordenar gastos está dado por la asignación presupuestal. El Municipio es el ordenador competente dentro de dicho límite sin requerir la autorización del Intendente. Una norma que requiriera dicha autorización sería ilegal.-



TRIBUNAL DE CUENTAS

18) El Intendente, ¿puede asumir materia municipal en algún caso, aun cuando exista Municipio?

La Ley 19.272 en su artículo 8 establece que en aquellas zonas en las cuales no exista Municipio, las competencias municipales serán asumidas por el Intendente. Ello debe interpretarse que donde existe Municipio, el Intendente carece de competencia en la materia Municipal. Por eso se define técnicamente al Municipio como un órgano desconcentrado con algunas competencias privativas.-

19) Los Municipios para hacer efectiva la competencia asignada por el Art. 7 numeral 7 de la ley 19.272 , celebrar convenios, ¿deben necesariamente contar con la intervención de los órganos departamentales?

El referido artículo 7 numeral 7), debe ser interpretado en su contexto con la restante normativa. Por ejemplo requerirán autorización del Intendente cuando sean convenios entre más de un Municipio del mismo departamento, conforme al numeral 11 del mismo artículo.

20) Cuando un Municipio por razones de mejor administración resuelva ejecutar obras o prestar servicios, en el marco de los cometidos establecidos en el artículo 13 de la Ley 19.272 y con recursos provenientes del FIGM, y decida hacerlo en acuerdo con la Intendencia respectiva sea por administración o a través de una licitación que ésta lleve adelante, ¿qué extremos formales debe cumplir además dictar la Resolución correspondiente autorizando la transferencia de los recursos para ser ejecutados por intermedio de la Intendencia?

El compromiso del gasto y la adjudicación los dispone el Municipio, y se imputa a su rubro presupuestal correspondiente. Asimismo el pago lo dispone el Alcalde.

Si en la práctica se requiriera transferir fondos para hacer efectivo el pago a través de oficinas de la Intendencia, así deberá disponerse mediante Resolución.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por último, por considerarse de interés, se adjunta al presente copia de respuesta a consulta formulada a este Tribunal por la Junta Departamental de Río Negro (Oficio No 2066/16 en expediente 2015-17-1-0009140).-

Saludo a Uds. atentamente

CLC

Una firma manuscrita fluida y elegante, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General